

Memorando Nro. GADMCG-PS-2024-0068-M

Gualaceo, 10 de julio de 2024

PARA: Sr. Abg. Wilson Rene Lucero Mora
Alcalde del GAD Municipal del Canton Gualaceo (S)

ASUNTO: Se remite borrador de CONVENIO para la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GUALACEO"

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADMCG-GADMCG-2024-0255-M, de fecha 13 de junio de 2024, por el cual, se solicita la elaboración del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO Y EL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA GUALACEO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GUALACEO"; al respecto indico:

De la documentación que me ha sido remitida, se observa que existen los informes técnicos necesarios y suficientes que viabilizan la petición para la suscripción del convenio.

En lo que atañe al ámbito jurídico, se anota que, según el Régimen de competencias declarado en la Constitución de la República, en el numeral 6 del artículo 261, otorga al gobierno central la competencia exclusiva sobre las políticas de educación, y en el artículo 264, numeral 7 los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, a planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley; así mismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal g), establece, como una de las competencias exclusivas del GADMCG, el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; en tanto el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente al Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos de educación, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener estos espacios, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto.